



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.", en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 067

COYHAIQUE, 05 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.", RUT 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representada legalmente por don Héctor Rodríguez Conejeros, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N°1201, comuna lo Barnechea, región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "CARPINTERO DE OBRA GRUESA DE EDIFICACIÓN" MCR-15-01-11-0040-1, iniciada con fecha 27 de julio de 2015, sin autorización del Servicio, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, el fiscalizador Emilio Villalobos Alarcon, con fecha 02 de septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

- a) El curso se inició sin autorización del Servicio el día 27 de julio de 2015, el acta de Acuerdo Operativo se presentó con más de dos meses de atraso, esto es el 07 de octubre de 2015.
- b) El registro de asistencia presenta las siguientes irregularidades tales como, la nómina de los alumnos del curso está incompleta, se ingresan a 6 participantes y de estos solo uno tiene su firma y en ese mismo sentido se observa que los días 27, 28 y 29 de julio solo registra asistencia el participante David Ibera Vidal y los días 30, 31 de julio y 03, 04, 05 de agosto firman los alumnos David Ibera Vida, y Alejandra Merino. Además entre los días 27 de julio y 28 de agosto de 2015, la asistencia del alumno Julio Rehbein Sanhueza tiene la letra (P), pero no está firmada por él, similar situación ocurre con la Alumna Ruth Gamín y Margarita Merino, entre los días 10 y 28 de agosto de 2015, cuya asistencia no está firmada y se mantiene el espacio sin llenar y otros casos hay asistencia con la firma y sin cerrar. Además, el cronograma de actividades no está registrado, al igual que las actividades de capacitación desarrolladas, tales como número de horas práctico/teórica, Módulo, desarrollo de actividades, nombre y firma del facilitador.

3.- Que, mediante Citación N°089 y 103 de fecha 05 y 16 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; en razón de las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 28 de octubre de 2015, suscrita por el representante legal don Héctor Conejeros Ortiz, no responde directamente al cargo formulado relativo al Acuerdo Operativo, sino que acompaña copia de misiva que indica que SENCE recibió con fecha 07 de octubre de 2015 tal documento.

Que, respecto a los demás cargos formulados a través de citación N°089-2015 de fecha 05 de octubre de 2015, no fueron evacuados por el OTEC, a pesar que fue válidamente notificado de conformidad a lo señalado en el detalle del documento de envío de Courier Nacional.

5.- Que, en razón de los descargos presentados por el OTEC, relativos a la entrega del Acuerdo Operativo, no serán acogidos, por cuanto se han tenido diversos medios de prueba a la vista, tales son: la inspección personal, el cotejo de la documentos que obra en poder del Servicio, con los documentos que entregó el OTEC, en efecto, por una parte allí se acredita claramente que dicho acuerdo fue ingresado al Servicio con fecha 07 de octubre de 2015, vale decir con más de dos meses de atraso y por la otra, al no existir controversia de lo constatado queda firme las irregularidades relativas al registro de asistencia.

Lo anterior constituye un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.2.1.3.1 referido al Anexo de Acuerdo Operativo, señala que "Se deberán iniciar los cursos en las fecha informadas y aprobadas a SENCE, a menos que se produzcan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, las que deberán ser expresamente autorizadas por el Director Regional que corresponda a través de un Anexo de Acuerdo Operativo, pudiendo prorrogarse por el Director Regional la fecha de inicio del curso por única vez hasta por 30 días corridos desde la fecha inicial". Dicho Acuerdo Operativo, debe ser entregado al Servicio "antes" del inicio del curso, por cuanto allí se debe consignar las fechas de inicio- término del curso, horario, materiales, relatores, entre otros y su incumplimiento al tener la categoría de esencial es susceptible de ser sancionado de conformidad a lo señalado en el numeral 10.1 Facultades del SENCE para la aplicación de multas, las que fluctúan entre 03 UTM a 50 UTM, al señalar que "Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas en conformidad a los tramos aludidos".

En cuanto a las irregularidades detectadas en el libro de clases, las mismas bases del Programa ya individualizadas, en el numeral 6.3.1, señala que "La asistencia de los /las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine", agregando que el registro reflejará los **estados de presente y ausente**, situación que no ocurrió en la especie, como ha quedado detallado en el numeral dos letra b) y acreditados en el numeral cinco de los considerandos. Conducta que se encuentra sancionada en el numeral 10.1.1 Infracciones Graves, letra f) "**Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los /las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE**".

6.- Que, el informe de fiscalización folio N°175 de fecha 02 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC registra multa en el en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A.", RUT 76.230.341-8, las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 35 UTM, por NO entregar al Servicio el Acuerdo Operativo en tiempo y forma oportuna, documento esencial que contiene los datos necesarios para el desarrollo del curso, tales como fecha de inicio y termino, contenidos, lugar de ejecución, horario entre otros, el cual fue ingresado al Servicio con más de dos meses de atraso. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1, relativo a la aplicación de multas que faculta al Director Regional para imponerlas de conformidad a la gravedad de la falta y que van desde las 03 UTM a 50 UTM; especialmente cuando las conductas u omisiones imputables al ejecutor no hayan sido descritas expresamente en el título 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3.

Multa equivalente a 34 UTM, específicamente porque el registro de asistencia presenta graves irregularidades al no estar la nómina del curso completa, se ingresan a 06 participantes pero, solo uno firma, en otros casos, se cierra la asistencia con la letra (P), pero, no están las rubricas, lo cual también es inconsistente con la el cronograma de actividades el cual no tiene registros de actividades de capacitación ni observación alguna. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 Infracciones Graves, letra f) ***"Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los /las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE"***, en relación al numeral 6.3.1, de las mismas bases señaladas, que trata sobre la obligatoriedad del registro en el libro de clases.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

CESAR GOMEZ BERRIO
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE AYSÉN

CPZ/ABM/eva

Distribución:

- OTEC "Centro de Desarrollo Multi Industrias S.A."
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo